



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	410013110003-2021-00058-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ERIKA VIVIANA TRUJILLO ANGULO
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE LOSADA RODRIGUEZ

ERIKA VIVIANA TRUJILLO ANGULO, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **Andrés Felipe Losada Rodríguez**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 26 de marzo de 2021.

El 6 de octubre de 2022, fue notificado personalmente el señor **Andrés Felipe Losada Rodríguez**, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda sin proponer excepciones, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado en constancia del 31 de octubre de 2022.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene que:

- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **Andrés Felipe Losada Rodríguez** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

QUINTO: Condenar al demandado **Andrés Felipe Losada Rodríguez**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

SEXTO: Téngase a la practicante de derecho **Carolina Gutiérrez Segura** como apoderada judicial del extremo pasivo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza